C e r t i f i co: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Isaías Horna Rodríguez, es como sigue:-

Recurso -- Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L. V., por la Empr sa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Isaías Horna Rpdríguez por derecho propio, a Usted decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agri cola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Abril del año, 1931 hasta e el 21 del mes de Eneró del presente año, en que cesó en el trabajo, por renune cia percibiendo últimamente un jornal de S/. 6.05 incluído el valor dela ración, correspondiendoele, en consecuencia, de conformidad den la ley 8439 una indemnización anual de S/. 96.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han dido computados en diecisiete años de servicios, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción .- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,542.75 que resulta a su favor como indemnización, qe se obtiene de multiplicar laindemnización anual de S/. 90.75 por los diecisitete años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consig na en el cheque Nº 899718 a la odden del personal de la Inspección Regional del Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú lacantidad de S/.1,542.75 --Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declarq eue con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelalo su detecho indemnizatorio, i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda de obliga adesocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que haocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente paralos trabajadores en servitio. - Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas -- Otro si:- que se nos otorque doble copia certificada de este Recurso de su proveido y de la diligenciade entrega. - Gamarra 448. - Trujillo 29 de Enero de 1952.- Elias Iturri L. V.- Isaías Horna R.- - - - - -

Proveido. Trujillo, 29 de Enero de 1952. Por presentado con el cheque Nº 899718 por la cantidad de S/. 1,542.75 que se consigna por el doctor Elfas Iturri L. V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del exservidor recurrente en cuyaliquidación seencuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Isaías Horna Rodríguez en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el chequeacompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide. José Félix Quezada C.

AA-HCG 11 Trujillo, 12 de Febrero de 1952

ección Regional

Ca 5 Do: 179 El Visitador Auxiliar

C e r t i f i co: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa.

Agrícola Chicama Limitada, a don Isaías Horna Rodríguez, es como sigue :-

Recurso.—Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, e Isaías Horna Rydríguez por derecho propio, a Usted decimos:—Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Abril del año, 1931 hasta e el 21 del mes de Enero del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 6.05 incluído el valor dela ración, correspondióndoele, en consecuencia, de conformidad den la ley 8439 una indemización anual de S/. 96.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han dido computados en diecisiete años de servicios, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.— Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,542.75 que resulta a su favor como indemización, qe se obtiene de multiplicar laindemización anual de S/. 90.75 por los diecisiate años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 899718 a la orden del personal de la Inspección Regional del Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú lacantidad de S/.1,542.75.— Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declarq eue con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelato su defecho indemnizatorio, i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda de obliga adesocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que hacoupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente paralos trabajadores en servicio.— Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legal

Proveido. Trujillo, 29 de Enero de 1952. Por presentado con el cheque Nº 899718 por la cantidad de S/. 1,542.75 que se consigna por el doctor Elfas Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del exservidor recurrente en cuyaliquidación seencuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con laintervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Isaías Horna Rodríguez en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consiguada a su favor en el chequeacompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide. José Félix Quezada C.

E s ta conforme con sus orignales. Trujillo, 12 de Febrero de 1952

El Visitador Auxilfar

James Li Bernelle L